

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3.

San José, Sábado 23 de Enero de 1864.

N. 128.

**SERVICIO PUBLICO.  
GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.**

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Licd<sup>o</sup> D. Bruno Carranza.

**GOBERNACION DE HEREDIA.**

Desde el tres del presente mes, se hallan en depósito presentados á la Policía como perdidos, los animales siguientes, cuyas marcas no se encuentran en la matrícula: un macho tordillo; una yegua rosilla, con dos patas blancas; y una vaca negra encerrada, frontina.—Las personas que se crean con derecho á estos animales, que ocurran á hacerlo valer en el término prefijado por la ley.

Enero 16 de 1864.

*Paulino Ortiz.*

**JEFATURA POLITICA DE LOS Desamparados.**

Desde el dia II del corriente y por el término de ley, se encuentra en depósito, un macho tordillo de andares, que fué presentado á la Policía como perdido: la persona que se crea con derecho á él, que se presente á legalizarlo.

Enero 20 de 1864.

*José F. Fernandez.*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**DENUNCIOS.**

Por auto de esta fecha se admitió al Sr. José Maria Herrera y compañeros, el denuncia de una veta mineral de oro, que se halla en el cerro llamado el Tecolote, al Norte de la ciudad de Esparza, y á la orilla de una quebrada cuyo nombre ignoran los denunciantes, siendo sus linderos: por el Norte, con el rio de la barranca; y por el Sur, con distancia poco mas ó menos, de tres mil varas con la mina del Sr. Cármen Solano.—El rum-

bo de la veta es de Norte á Sur al lado del Este del cerro citado del Tecolote.

Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Enero 18 de 1864.

*Juan Rafael Mata.*

*Indalecio Chavez.—P. Fonseca.*

Por auto de esta fecha se admitió al Señor Trinidad Umaña, mayor de edad, agricultor, y vecino del barrio de Guadalupe de esta jurisdiccion, el denuncia de un terreno baldío que se halla en el punto llamado la "Angostura de Poas en el Naranjo" constante, poco mas ó menos de una caballería, el cual linda: por el Norte, con terrenos del Presbítero Luis Perez: por el Sur, con terrenos del Señor Judas Corrales: por el Este, con tierras de la testamentaria del finado Juan Jimenez; y por el Oeste, con las juntas de las aguas de la Quebrada San Miguel.

Las personas que se crean con derecho al terreno denunciado, ocurran á legalizarlo á esta oficina.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Enero 20 de 1864.

*Juan Rafael Mata.*

*Indalecio Chavez.—Francisco Mesa.*

—o—

**EDICTOS.**

**FULGENCIO FONSECA, Juez del crimen en 1.<sup>a</sup> instancia de esta Comarca de Puntarenas.**

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra José Maria Arguedas, por el delito de hurto en lugar habitado, y ausente, se registra original el edicto que dice así.—"Fulgencio Fonseca, Juez del crimen en 1.<sup>a</sup> instancia de la Comarca de Pun-

tarenas.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Maria Arguedas, procesado en esta causa, en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado del crimen en 1.<sup>a</sup> instancia. Puntarenas, á las once del dia catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por la ley para decretar la prision contra José Maria Arguedas como culpable del delito de hurto cometido en lugar habitado y de la pertenencia del Sr. José Maria Navarro, se declara haber lugar á formacion de causa contra el mismo Arguedas por el delito indicado: póngasele en prision: prevéngasele nombre defensor: entréguese al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3.<sup>a</sup> del Código general; aprobándose en consecuencia el auto motivado dictado por el Alcalde instructor á fs. 29 vuelto; y por cuanto el reo se ha fugado de la cárcel, é ignorándose su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente (art. 951 parte 3.<sup>a</sup> del Código general).—Fulgencio Fonseca.—Feliciano Garcia.—Francisco C. Perez."—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios público tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Puntarenas, á las doce del dia catorce de Enero

de mil ochocientos sesenta y cuatro, (art. 954 parte 3<sup>a</sup> del Código general).—Fulgencio Fonseca.—Feliciano Garcia.—Francisco C. Perez.

Es conforme.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia de Puntarenas, á las tres de la tarde del dia catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

*F. Fonseca.*

*Feliciano Garcia.—Francisco C. Perez.*

**RAMON LOMBARDO, Juez de 1<sup>a</sup> instancia de la Provincia de Guanacaste.**

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Calixto Nicaragua, por abigeato, se encuentra original el edicto que copio.—Baltazar Baldioceda, Juez de 1<sup>a</sup> instancia de la Provincia de Guanacaste.—Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Calixto Nicaragua, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que sigue.—Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia. Liberia, á las seis de la tarde del dia veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la instrucción mas de la prueba requerida por el art. 730 parte 3<sup>a</sup> del Código general para decretar la prision contra Calixto Nicaragua, por el delito de abigeato: se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Nicaragua por el delito indicado: manténgasele en prision y prevéngasele nombre una persona para que lo proteja y defienda en esta causa.—Entréguese al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al pres<sup>o</sup>, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y dése cuenta por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia, todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 Código dicho.—Domitilo Rivas.—A. Echavarria. Francisco Castro.—En el curso de esta causa se fugó el reo Calixto Nicaragua, y seguida la correspondiente información se proveyó el auto que dice así.—Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia. Liberia, á las tres de la tarde del dia ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Acumúlese

esta información al proceso principal, y por cuanto se ignora el paradero del reo, llámesele por un solo edicto y pregon señalándole el término de nueve dias para que se presente.—Baltazar Baldioceda.—Vicente Fallas.—Francisco Castro.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á esta cárcel en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al mencionado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Liberia, á las cuatro de la tarde del dia once de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. Baltazar Baldioceda.—Vicente Fallas.—Francisco Castro.

Es conforme.

Judicatura de 1<sup>a</sup> instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, Enero 16 de 1864.

*Ramon Lombardo.*

*Vicente Fallas.—Manuel Murin.*

**JOSE I. RODRIGUEZ, Alcalde 2<sup>o</sup> constitucional de esta ciudad.**

Certifico: que en la causa criminal verbal que de oficio instruyo contra el ausente Sinfriano Porras, por el delito de hurto de un borcon de guachipelin de la propiedad del Sr. Higinio Cruz, se registra el edicto original que dice así.—José I. Rodriguez, Alcalde 2<sup>o</sup> constitucional de esta ciudad.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Sinfriano Porras, procesado en esta causa, y en la cual he dictado el auto que dice así.—Juzgado 2<sup>o</sup> constitucional. Alajuela, á las nueve de la mañana del dia quince de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. Resultando de lo actuado, mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Sinfriano Porras, por el delito de hurto de un borcon de guachipelin de la propiedad del Sr. Higinio Cruz, se declara haber lugar á formación de causa en juicio verbal contra dicho Porras, por el delito indicado.

Redúzcasele á prision, cuando pueda ser habido, y prevéngasele que en el acto de la declaración, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto al Sr. Juez del crimen respectivo, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes (ley citada y artículos 731 y 840 Código de procedimientos y 24 de la ley número 9 de 23 de Setiembre de 1862). Y por cuanto hallarse ausente dicho reo é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—José I. Rodriguez.—Ramon Fernandez.—L. Castro.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará contumaz y rebelde á la ley, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado á las nueve del dia quince de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José I. Rodriguez.—R. Fernandez.—R. Moscoso.

Es conforme.

Juzgado 2<sup>o</sup> constitucional. Alajuela, Enero 15 de 1864.

*José I. Rodriguez.*

*R. Fernandez.—R. Moscoso.*

**JESUS HERRERA, Alcalde 1<sup>o</sup> constitucional de esta ciudad.**

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Juan Arburola, Zacarias, Peraza y Juan Rodriguez, prófugos por el delito de hurto, se registra el delito que dice así:—

“Jesus Herrera, Alcalde 1<sup>o</sup> constitucional, de esta ciudad. Por el presente llamo y emplazo á los reos Juan Arburola, Zacarias Peraza y Juan Rodriguez, procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado 1<sup>o</sup> constitucional de Esparza, á las ocho de la mañana, del dia doce de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. Resultando de la instrac-

cion anterior mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra los detenidos Zucarias Peraza, Juan Arburola y Juan Rodriguez, como culpables del delito de hurto de unos efectos de la propiedad del Sr. José Maria Perez, equivalentes á la cantidad de veintiocho pesos tres rs., declárase que esta causa se debe seguir y concluir en juicio verbal, conforme al art. 623 del Código penal, 21 y 22 del decreto n.º 9 de 23 de Setiembre último. En consecuencia, ha lugar á formacion de causa contra dichos Peraza, Arburola y Rodriguez, por el delito indicado: manténgaseles en prision; y prevengáseles nombren en el acto de la notificación, un defensor que los proteja y defienda.—Y por medio de nota con insercion de este auto, dése cuenta al Sr. Juez del crimen en 1.ª instancia de la Comarca, y copia certificada al Alcalde ó policía encargado de estas cárceles, para que la registre en el libro respectivo, é inscriba en él á los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, y agregándose á él la contestacion de dicho Sr. Juez del crimen habida que sea; todo con arreglo á las leyes citadas, y á los artículos 730, 731 y 840 del Código parte 3.ª.—Jesus Herrera.—Pedro Benavidez.—Francisco Perez.—En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten á estas cárceles en el penitencionario término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hicieron se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Esparza, á las doce del dia diecisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Jesus Herrera. Ezequiel Valverde.—José Delgado.

Es conforme.

Esparza, á las tres de la tarde del dia 17 de Enero de 1864.

Jesus Herrera.

Domitilo Mendez. Nicolas Lopez

#### REMATES.

Prévias las formalidades de derecho, se ha decretado la venta en pública almoneda de una casa, con su correspondiente solar, situada doscientas varas al Este de la plaza principal de esta ciudad, propia de los menores Rafael, Cristina, Eduvijes, Dolores, Fulgencio y Oliva Morales, valuada en tres mil pesos y colindante: por el Norte y Oeste, con calles públicas: por el Sur, con solar de D. Basilio Perez; y por el Este, con solar del menor Rudecindo Palma, habiéndose designado las doce del dia tres del entrante Febrero, para practicar el remate en este despacho.

Los que quieran comprar la casa dicha, acudan, que se les admitirá la propuesta que hagan, siendo legal.

Judicatura civil y de comercio en 1.ª instancia de Heredia, á las nueve del dia 16 de Enero de 1864.

J. Gregorio Trejos.

M. Paniagua.—J. M. Morales.

Para satisfacer deudas, costas y disposiciones del quinto del finado D. Pio Murillo, se venderán en la casa que éste habitó, á las doce del dia veintisiete del corriente, los bienes que expresa la siguiente lista.

Una casa, situada en la esquina Sudeste de la plaza de la villa de Barba, con su solar correspondiente, que linda: por el Norte y Oeste, con calles públicas; y por el Sur y Este, con solar de la testamentaria á que se refiere este cartel, valuada en ochocientos setenta pesos: una hacienda de café, pastos y caña de azúcar, con su casa y trapiche, situada en el distrito de San Pablo de la villa de Barba, constante de veintisiete manzanas y ocho mil setecientos nueve varas cuadradas, colindante: por el Norte, con terreno de la testamentaria de D. Francisco Paniagua, por el Sur y Este, con calles; y por el Oeste, con propiedad del Sr. Juan Cerdas, justipreciada en cinco mil novecientos diecisiete pesos cuatro reales: seis manzanas y doscientas treinta y tres varas cuadradas de terreno de pasto en el para-

je llamado "Potrero cerrado", distrito de San Pedro de la villa de Barba, las cuales están en comun con las demas porciones que componen el mismo potrero, y linda el todo: por el Norte, con el rio Porrosatí: por el Sur, con propiedad de D. Juan Gonzales: por el Este, con terreno de la testamentaria del Sr. Miguel Hidalgo; y por el Oeste, con propiedad del Sr. Juan Rojas, valuadas en cuatrocientos cincuenta y un pesos seis reales: una vaca negra zorra, en diez y ocho pesos: una vaquilla negra, en seis pesos: una vaca overa pailetas parida, en veinte: otra id. mora, en id.: otra id. barcina, en veinticinco: otra id. cola y panza blanca, en id.: otra id. negra ubre tigrilla, en id.: otra id. negra cabezona, en id.: otra id. blanca pintas negras, para parir, en id.: otra id. zarda mora, en dieziocho pesos: otra id. zarda corni-bajo, en veinte: otra id. vieja hosca, en dieziseite: otra id. barcina oscura, en treinta y cuatro: otra id. negra mascarilla, en id.: otra id. id. rosilla, en veinticinco: otra id. hosca camaroná, en dieziseite: otra id. negra ubre blanca, en id.: otra id. blanca mora, en veinte y cinco pesos cuatro rls.: otra id. hosca overa rabona, en diez y siete pesos: otra id. negra chata, en veinticinco pesos cuatro rls.: otra id. negra cuernos blancos, en veintidos ps.: otra id. zarda cubá, pailetas, en veintiocho: otra id. alazana pailetas, en id.: otra id. golondrina machin, en veinticinco: otra id. zarda rabona, en id.: otra id. pintada de negro y blanco, en veintiatro pesos: otra id. negra pailetas, en veintiocho: otra id. encerada gargantilla, en veinte: otra id. pintada sola, en veinte: otra id. negra, en id. id.: otra id. mora overa, en id.: una yunta de toritos overos blancos, en veinticinco pesos: un toro encerrado lomo de candela, en diez y ocho: un ternero mohino, en ocho pesos cuatro rls.: otro id. zardo de colorado, en cinco ps. cuatro rls.: otro id. negro, en cinco ps.: una vaquilla alazana, en cuatro ps. dos rls.: otra id. hosca frente rosilla, en nueve ps.: otra id. barcina oscura, en ocho

ps. cuatro rs.: otra id. negra conga, en once ps.: otra id. negra bosca, en doce: otra id. negra con pintas blancas frontina, en doce pesos seis rs.: otra id. barcina zarda, en ocho ps. cuatro rs.: otra id. camaron, en id.: otra id. overa molina, en nueve pesos cuatro reales: otra id. cubá de colorado y blanco, en ocho pesos cuatro reales: un ternero blanco overo, en dos pesos: una ternera rosilla, en veinte rs.: otra id. mora, en doce rs.: otra id. zarda negra, en cuatro pesos: otra id. negra panza blanca, en id.: otra id. negra encerada, en tres ps.: otra id. bosca coyota, en seis ps.:—una tabla de cedro, de tres varas de longitud y una y media de latitud, en cuatro ps. dos rs.: un estrado de dos tablas de aguacatillo, picadas, de cuatro varas de largo y media de ancho, cada una, con sus burros, en un peso: un escaño ordinario de seis varas de largo, en cuatro pesos: una mesa ovalada y dañada, en dos pesos: una banquita lisa y mala, de cedro, en cinco rs.: una tabla de cedro de tres varas de largo y media de ancho, en cuatro rs.: una caja de cedro con bastidor, en tres ps.: dos id. malas de id., á dos pesos cada una: una banquita de cedro, de dos y media varas de largo, en cuatro rs.: dos taburetes lisos, sin forrar, á cuatro rs. cada uno: un banco de cedro: malo ordinario, en cuatro rs.: un molendero malo de cedro, de tres varas de largo, y dos tercias de ancho, en tres rs.: una tabla á manera de molendero, colocada en burros, en dos rs.: una tabla de cedro gruesa y oradada en dos partes, de cuatro varas de largo y una y media de ancho, en diecisiete rs.: cuatro alfijas de cedro angostas y somagadas, a dos rs. cada una: una canoa de cedro averiada, en cuatro ps.: un arado de guachopalí, sin timon, en dos: un escaño espaldar de barandilla, en cuatro ps. dos rs.: una banquita, en dos ps.: otra igual, de cedro, dañada, en uno: otra de igual longitud é inferior, en siete rs.: una banca de cedro en veinte rs.: otra id. inferior, en cinco: una mesa cuadrilonga, en dos ps.: otra id. pequeña pies

torneados, en diecisiete rs.: una banca de cedro, en diez: un estrado grande, en ocho ps. cuatro rs.: otro id. inferior, en dos ps.: seis taburetes forrados en vaqueta, á doce rs. cada uno: dos id. asiento de madera, á seis rs. cada uno: una silleta alemana, en ocho rs.: un armario, en diez ps.: un baul pequeño, en dos ps.: un estante de despensa, en tres: un lavatorio ordinario, en once rs.: un poncho de montar á caballo, en seis: una levita de paño negro, en diez ps.: una capa de paño, en doce: un sombrero de pita, en uno: otro id. vicuña, en veinte rs.: un par de espuelas, en doce: dos vasos y cuatro cucharas de plata, en veinticuatro ps.: una caja de música grande, en quince: dos estribos de cubo de bronce, en cinco: un yunque de hierro, en veinte rs.: ocho espejos de sala, en seis ps.: un reloj de mesa en mal estado, en id.: seis estampas de santos, en tres ps. seis rs.: un cuadro que contiene una mención honorífica en favor del finado D. Pio Murillo por la apertura de una vereda á Sarapiquí, en un real: un Santo Cristo con su camarín pintado y plateado, en diez ps.: once sacos de sal extranjera, á diez y ocho reales cada uno: una mesita en mal estado, en seis rs.: un yugo aperado, en un peso: una cama en mal estado, en doce rs.: un banco ordinario, en un peso: una canoa de coagular leche con su tapa, en tres ps. cuatro rs.: una prensa de formar quesos con su banco, en dos ps.: un balde de zinc, en uno: seis láminas representativas de Santa Petronila, la Misericordia, San Andres, el Crucificado, San Agustín y Santa Ana, á seis rs. cada una: un camarín ordinario y vacío, en ocho y medio rs.: una mesita cuadrada, en un peso: otra id. ochovada, en quince rs.: un escaño de barandilla, en cinco ps.: otro id. espaldar liso, en tres ps.: dos id. inferiores, en catorce rs.: una banca pequeña, en cinco rs.: otra id. mejor, en siete: un estrado de dos tablas con sus burros, en catorce rs.: otro id. inferior, en doce: otro id. con una tabla ancha y otra angosta, en catorce rs.: otro id. inferior, en diez rs.: dos camas viejas con

armazon, en tres ps.: una canoa de cedro, con dos departamentos y tapa en gosnes, en cuatro ps. 2 rs.: otra id. dañada, en diez y siete rs.: un cajon de almacenar café, en siete ps.: dos id. pequeños de conducir café de las pilas al patio, en seis rs.: un aventador ordinario, en veinte ps.: un pilon con su mano, en tres ps.: tres zarandas, en seis ps.: una piña de hierro con su cadena, en quince ps.: otra id. marco de madera, en cinco ps.: un arado sin timon, en tres ps. cuatro rs.: una carreta enyantada y encarrizada, en diecisiete ps.: un sillar, en cuatro rs.: un caramanchel de despensa, en doce rs.: una hoja de puerta, en tres rs.: dos taburetes, asiento de madera, en seis rs.: un molendero, en un peso: un aparador de dos tablas, en doce rs.: un perol de cobre destondado, en un peso: una olla de hierro grande, quebrada en el borde, y como de tres arrobas de peso, en veinte rs.: siete pollas extranjeras y ocho gallinas del país, en cinco ps.: dos patas y un pato, en doce rs. una hacha quebrada, sin cabo, en dos rs.: un tomo de la obra bíblica, de Sio, que es precisamente el cuarto, en un rl.: el id. tercero del Eusebio, en un rl.: el id. quinto del diccionario geográfico de Alcedo, en tres rs.: el id. tercero de las cartas eruditas de Jelfos, en tres rs.: una olla de hierro de diecisiete libras de peso, en doce rs.: dos id. pequeñas, en un peso: una sobrecama de damasco de lana, en cuatro ps. 2 rs.: un frac negro, en ocho ps. cuatro rs.: una guitarra española, en id.: una sierra, en cuatro ps.: un puñal, en cinco rs.: una silla de montar, en veinticinco ps. cuatro rs.: una id. de Sra., en diez ps.: una barra, en ocho rs.: una hacha mala, en seis rs.; y un hierro de herrar, en veinte rs.

Quien quisiere comprar los bienes relacionados, acuda que se le admitirá la propuesta que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia, á las diez de la mañana del día 14 de Enero de 1864.

*J. Gregorio Trejos.*

*F. Paniagua. Vicente Paniagua.*

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.